

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

***EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 1100131050302018-00034***

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que se allegó escrito y se propusieron de excepciones por parte de la apoderada de la ejecutada. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se tiene que la notificación del mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2019, se realizó a la ejecutada personalmente el 4 de febrero de 2020, folio 89, teniendo para pagar o proponer excepciones hasta el 18 del mismo mes y año. Como quiera que dentro de dicho término se propusieron excepciones, el despacho correrá traslado de las mismas.

Frente a la solicitud de desembargo solicitada por la parte ejecutada y como quiera que a la fecha, se propusieron excepciones y no hay liquidación en firme se denegara el levantamiento de embargo pedido

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ, identificada con C.C. No.52.890.542 y titular de la T.P.No.138.776 del C.S. de la J., como apoderada del ejecutado ALVARO NEIRA CHACHON y en calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: Ténganse por presentadas en tiempo las excepciones de mérito planteadas por la COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR COSUR  
LTDA EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo consagrado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el Estado No. 202 fijado hoy 9 de Noviembre  
de 2021*

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**959f441a2be0959c90dea4fd7dce0487356f22266f8c0783e0f402  
e48036f454**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302018-00341**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, ingresa por disposición del titular del despacho. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dado que la parte demandante indicó vía telefónica al celular 3005561840; que compareció a la Junta Regional de Calificación desde el mes de abril del presente año, a la práctica de la prueba decretada de oficio, sin que a la fecha obre resultado de la misma; se hace necesario requerirla para que de manera inmediata envíe el resultado de la mismo. **Oficiese vía correo electrónico. Entréguese copia a la parte actora, para que adelante el trámite..**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 202 fijado hoy 9 de Noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a80da31436fc9571929cec6a3b3fc9d8a5f72e16acd7347dd3cb0088683e2**  
Documento generado en 09/11/2021 08:01:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302020-00412**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Se notifico a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado, sin que efectuara intervención alguna. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CATELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Fíjese el día DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) P.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

SEPTIMO: TENGASE por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **202** fijado  
hoy **9 de Noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9713cc5c6e26d6f9af84255d6dac92a0f3dafdd863f197aa0184a9723c047de**  
Documento generado en 09/11/2021 08:02:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210043100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CESAR JAVIER LEGUIZAMÓN BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.642.552 y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.862 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ALEXANDER GUZMÁN BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.015.995.351 expedida en Bogotá D.C en contra de la la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. identificada con el N.I.T 899.999.278-1 representada legalmente por el señor Iván Delascar Hidalgo Giraldo. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8º decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar

a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

|                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA<br/>LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ<br/>D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 9 de<br/>noviembre de 2021. Por<br/>estado No. 202 de la<br/>fecha fue notificado el<br/>auto anterior.</p> |
| <p>NANCY JOHANA<br/>TELLEZ SILVA<br/>Secretaria</p>                                                                                                                                                |

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ad2c98f946a1515cd9ff6641c3f675fcc61d564201d4e00  
7feb7694e4ada9eb1**

Documento generado en 09/11/2021 08:02:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210044300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.178.282 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 228.345 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor FRANCISCO ANTONIO GRANADOS GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.385.569 de Silvania, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita,

se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

|                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA<br>LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.                                   |
| Bogotá D. C. 9 de<br>noviembre de 2021. Por<br>estado No. 202 de la<br>fecha fue notificado el |
|                                                                                                |
| auto anterior.                                                                                 |
| NANCY JOHANA<br>TELLEZ SILVA<br>Secretaria                                                     |

Firmado Por:

Nancy Johana  
Secretario

Juzgado De Circuito

Tellez Silva  
Circuito

**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ade552df2e4a897a7abbf082c2e6c75a5bdbe01009cb3**  
**4d98d0911bee039ccb**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210044500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y teniendo en cuenta que solicita medidas cautelares, no se hace necesario enviar copia de la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.694.650 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N°. 228.368 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora DARLYS MAGALLY GOMEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.023.022.581, en contra de la sociedad INTELECTUM S.A.S., Identificado con NIT 901.221.605-2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a sociedad demandada, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho. Deberá acreditar el envío del

mensaje de datos adjuntando el traslado de la demanda sus anexos, junto al auto que admite la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA<br>LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.                                                     |
| Bogotá D. C. 9 de<br>noviembre de 2021. Por<br>estado No. 202 de la<br>fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
|                                                                                                                  |
| NANCY JOHANA<br>TELLEZ SILVA<br>Secretaria                                                                       |

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76eebbf44657f2a7b86f8b81a67a0a142f44f37fd93e78b  
262aa89f1a5a32fd9**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210046300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. Catalina Restrepo Fajardo identificada con la C.C. No. 52.997.467 de Bogotá portadora de la T.P. No. 164.785 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO en contra la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Representada Legalmente por Pablo del Carmen Navas Sanz de Santamaría o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a sociedad demandada, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar el auto que admite la demanda a la parte demandada y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D. C. 9 de  
noviembre de 2021. Por  
estado No. 202 de la  
fecha fue notificado el  
auto anterior.

NANCY JOHANA  
TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6d95b5273f8988e28eedb7a5607914f663649218e3f77  
ff7139a91859a0163b**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210046500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RICARDO MENESES SANTAMARIA identificado con la C.C. No. 13.170.942 de Villa del Rosario Norte de Santander portador de la T.P. No. 66.639 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARTHA MARGARITA LOPEZ MARTINEZ identificada con la cédula No. 51.946.770 en contra la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a sociedad demandada, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar el auto que admite la demanda a la parte demandada y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D. C. 9 de  
noviembre de 2021. Por  
estado No. 202 de la  
fecha fue notificado el  
auto anterior.

NANCY JOHANA  
TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bd527106794522c53bf69eb2581792afc738448cd07c0  
259423e8490d7d4029**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informando que el requerimiento efectuado a las entidades incidentadas en auto anterior, aún no ha sido cumplido - Sírvese proveer.



**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite incidental correspondiente, en aras de no vulnerarle el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a las autoridades incidentadas, se ordena que, por Secretaría, se dé cumplimiento de forma inmediata al auto de fecha 3 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que, dentro del término improrrogable de un dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen sí ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho el pasado 24 de febrero de 2021 y, en caso negativo, informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida en la citada sentencia.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

**PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO** al auto de fecha 3 de junio de 2021, **REQUIRIENDO** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen, en lo que respecta a la competencia de cada, sí ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el

pasado 24 de febrero de 2021 y, en caso negativo, procedan a informar las razones por las cuales no ha acatado la orden judicial impuesta.

**SEGUNDO:** Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a las partes intervinientes a través de los correos electrónicos de cada una de ellas o, por el medio más expedito al alcance del juzgado.

**Notifíquese y cúmplase.**

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 202 fijado hoy 9 de noviembre de 2021.



**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA**  
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2687b2e2321ebf4148405018337983c1377aa2d2d6b11fdc63500bc2a312541

Documento generado en 09/11/2021 08:01:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302021-00134**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Se notifico a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado, sin que efectuara intervención alguna. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C. No.1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado a folios 241 y s.s.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 de Bogotá T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante en el expediente híbrido.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) A.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOVENO: TENGASE por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **202** fijado  
hoy **9 de Noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263f505e63c59f70393c1a0e83ddd61e5428e5e0e1aac23badb4f84cb5d14e84**  
Documento generado en 09/11/2021 08:01:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionada dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. - Sírvese proveer.



**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que con la contestación que dio la autoridad incidentada al requerimiento ordenado en auto anterior, se daría cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de abril de 2021, sin embargo, en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales amparos en favor del accionante en el fallo de comento, se hará necesario poner en conocimiento del incidentante, señor FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN, la respuesta dada al despacho por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, por el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia por vía electrónica, para que informe si con la misma se satisface el cumplimiento de la orden judicial impartida, luego de lo cual, se ordenará el ingreso del expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

**PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del incidentante, señor FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN, la respuesta dada al despacho por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, por el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia por vía electrónica, para que informe si con la misma se satisface el cumplimiento de la orden judicial impartida.

**SEGUNDO:** Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte incidentante de la presente decisión por el medio más expedito al alcance del juzgado.

**Notifíquese y cúmplase.**

**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 202 fijado hoy 9 de noviembre de 2021.



**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA**  
Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36465f6e1007966ccdc04e36e881571316a654738e2b3d9e2d13f2baa26884e

Documento generado en 09/11/2021 08:01:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez, informando la autoridad incidentada dio

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva'.

cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho. -Sírvase Proveer.-

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

**Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite incidental correspondiente, sin embargo, al revisar la contestación arribada por la Dirección de Sanidad Naval de la Armada Nacional, el Despacho advierte que con la misma se da cabal cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 27 de abril de 2021, cumpliéndose de esa manera una causa para decretar la Carencia Actual en el Objeto por Hecho Superado.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la*

*amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.<sup>1</sup>*

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que originó la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a las partes intervinientes a través de los correo electrónicos obrantes en el plenario o por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

**TERCERO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

CALG

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 202** fijado hoy **9 de noviembre de 2021**.*



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5eccaec7b8dc63be40a7ccbf40b65336a82b8d0f4e6d8a3904764**  
**7e8646ee85**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302021-00299**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada. Se notificó a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado, sin que efectuara intervención alguna. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSE MNONCADA RAMIREZ, identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No.334.200 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Fíjese el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) A.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

SEXTO: TENGASE por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER 🇨🇴

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por<br/>anotación realizada en el Estado No. <b>202</b> fijado<br/>hoy <b>9 de Noviembre de 2021</b></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9cf774909e1bf79fd2d237aef660c08d4d6ade22818909d263a83afbf3075a**  
Documento generado en 09/11/2021 08:01:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez, informando que pasa el presente incidente por desacato de tutela, el cual se encuentra para decidir. -Sírvase Proveer.-

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Nancy Johana Tellez Silva, con una 'N' y 'J' prominentes.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

**Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario poner de presente que, en el auto anterior, fechado 28 de abril de los corrientes, se dispuso poner en conocimiento de la parte incidentante, señora MARÍA CATALINA GUARNIZO GARCÍA, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación electrónica que le fuera enviada por parte del Despacho, el contenido de la respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y con la cual pretendía demostrar el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela calendada 13 de agosto de 2020.

Dicha comunicación le fue enviada a la señora María Catalina Guarnizo, el día 5 de junio de 2021, con constancia de entrega de la misma dada al correo electrónico [menguarnizog91@gmail.com](mailto:menguarnizog91@gmail.com), correo desde el cual la incidentante ha elevado solicitudes al despacho, hecho con el cual se corrobora la dirección electrónica de la incidentante.

Pese a lo anterior, y luego de haber transcurrido mucho más del tiempo concedido en el auto en comento, la señora Guarnizo no efectuó pronunciamiento alguno frente a la respuesta dada por Colpensiones.

Ahora, al revisar la contestación arribada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Despacho advierte que con la misma se da cabal cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 13 de agosto de 2020, cumpliéndose de esa manera una causa para decretar la Carencia Actual en el Objeto por Hecho Superado.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.<sup>1</sup>*

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que originó la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a las partes intervinientes a través de los correo electrónicos obrantes en el plenario o por el medio más expedito al alcance del Juzgado..

**TERCERO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 202** fijado hoy **9 de noviembre de 2021.***



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

CALG

**Firmado Por:**

*INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105030-2020-00431-00*  
*INCIDENTANTE: MARÍA CATALINA GUARNIZO GARCÍA*  
*INCIDENTADO: COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA*  
*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES*

4

**Nancy Johana Tellez Silva**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa39cab30b28110db02a2fbd22fb822a1020921acb5ba2382c1b23**  
**ef52d90546**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210043400

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 434  
Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Deberá hacerlo al correo electrónico de notificaciones judiciales que repose en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Este documento fue generado  
después de la validación  
del documento electrónico  
d627fa4efe21df

Validez  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
Anotación realizada en el Estado No 202

Fijado hoy 9 **de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

jurídica, conforme a lo  
/12

3137eeff686

L:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210044000

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 440  
Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Deberá hacerlo al correo electrónico de notificaciones judiciales que repose en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
- b. El anexo 10 de la demanda denominado "anexos.pdf", requiere de la contraseña para abrirlo y no se indicó la misma en la demanda.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 202

Fijado hoy 9 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado  
dispues

**eec4d41cf1b102**

D

Valide

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jurídica, conforme a lo  
/12

**eef9be63b7**

L:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 449  
Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Deberá hacerlo al correo electrónico de notificaciones judiciales que repose en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 202

Fijado hoy 9 **de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84528a8a70a0659d941215bf6bbd790ac10072ebbe260ef81d3919dd751b47c6**

Documento generado en 09/11/2021 08:01:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210045300

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 453  
Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Se hace la manifestación del no cumplimiento de esta ritualidad, porque solicito medidas cautelares, sin embargo, revisado el documento de demanda, no se observa ninguna solicitud de audiencia especial del artículo 85 A del C.P.T Y SS para decretar medida cautelar en proceso ordinario.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 202

Fijado hoy 9 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado  
después

e1631d516ccbe9

Valide

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jurídica, conforme a lo  
/12

56ba32c295d

L: